



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Lunes 30 de Junio de 2025**

**NÚM. 48**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 36.00 del día  
\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL BIENESTAR

**LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES EN APOYO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL, QUEER Y DEMÁS IDENTIDADES O EXPRESIONES NO NORMATIVAS QUE DESAFÍAN AL GÉNERO BINARIO (LGBT+)**

**ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ**, Secretaria del Bienestar, en ejercicio de las atribuciones y facultades que a mi cargo confieren los artículos 9, 11, 12 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6º, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Bienestar; y,

#### CONSIDERANDO

Que los Principios de Yogyakarta establecen lineamientos fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, los cuales tienen la finalidad de reafirmar la obligación de los Estados para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género.

Que en particular, el Principio número 12 denominado «El Derecho al Trabajo» establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Que el Principio número 26 señala que con independencia de su orientación sexual o identidad de género, toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural del País y a expresar la diversidad de su orientación sexual e identidad de género a través de la participación cultural.

Que el Principio número 27 establece que toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.

Que como Objetivo General del Eje número 4. Territorio Sostenible, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, se señala como compromiso de esta Administración «Implementar una política pública con enfoque de género, interseccionalidad e inclusiva cuyo eje central sean las personas, sin importar su sexo, género, origen étnico, religión, edad, condición de discapacidad, orientación sexual, condición social o económica, mediante la cual, desde el enfoque de los derechos humanos, la igualdad y la justicia social, se transformen las condiciones de vida de la población, con énfasis en los grupos sociales históricamente vulnerados y discriminados».

Que con fecha 02 de agosto de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y Demás Identidades o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+), cuyo objeto es promover el respeto y la no discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, mediante la implementación de acciones para la sensibilización, promoción, respeto y no discriminación de los derechos humanos de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades o expresiones no normativas que desafían al género binario.

Que el 26 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y Demás Identidades o Expresiones No Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+).

Que la operatividad de los Lineamientos antes citados permitió conocer la necesidad de ampliar las categorías del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+ y así reconocer las valiosas participaciones artístico-culturales y de emprendimiento que integran esta comunidad.

Que resulta fundamental reconocer la experiencia y trayectoria de quienes, día a día, promueven y colaboran en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, con acciones que contribuyen a la erradicación de conductas discriminatorias y de estigmatización, fortaleciendo la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar y fortalecer las acciones de bienestar, en beneficio de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, a fin de establecer una operatividad eficaz y eficiente en la aplicación de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES EN APOYO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL, QUEER Y DEMÁS IDENTIDADES O EXPRESIONES NO NORMATIVAS QUE DESAFÍAN AL GÉNERO BINARIO (LGBTTTIQ+)**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto promover el respeto y la no discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, mediante la implementación de acciones para la sensibilización, promoción, respeto y no discriminación de los derechos humanos de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades o expresiones no normativas que desafían al género binario.

**Artículo 2°.** Corresponde a la Secretaría del Bienestar la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, siendo estos de observancia obligatoria, para las personas que soliciten o participen en el ejercicio de los recursos que se asignen a las acciones para el bienestar de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

**Artículo 3°.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **+**: A todas las demás expresiones posibles de la sexualidad, identidad de género y orientación sexual que no están identificadas en el acrónimo LGBTTTIQ+;
- II. **Apoyo económico**: A las asignaciones de recursos económicos que las dependencias de la Administración Pública otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población;
- III. **B (Bisexual)**: A la persona que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental hacia personas de cualquier sexo;
- IV. **Comunidad LGBTTTIQ+**: Al acrónimo conformado por las siglas de las palabras Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queer;

- V. **Departamento:** Al Departamento de Atención y Vinculación de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Grupos Prioritarios de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Equipo operativo:** Al equipo integrado por personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ que, con su experiencia, habilidades, capacidades y conocimientos se suman voluntariamente, al desarrollo de las acciones para el bienestar de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ a través de capacitaciones para sensibilizar en la promoción, respeto de los derechos humanos y la no discriminación hacia la población LGBTTTIQ+;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **G (Gay):** Al hombre que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental hacia otros hombres;
- X. **I (Intersexual):** A la persona que nace con combinación de características físicas femeninas y masculinas, las cuales pueden ser internas o externas;
- XI. **L (Lesbiana):** A la mujer que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental hacia las mujeres;
- XII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para las acciones en apoyo al bienestar de las personas de la comunidad lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás Identidades o expresiones no normativas que desafían al género binario (LGBTTTIQ+);
- XIII. **Padrón:** A la relación oficial de personas beneficiarias, que incluye a las personas físicas o morales atendidas por los programas y las acciones del ejecutivo estatal en materia de desarrollo social;
- XIV. **Persona beneficiaria:** A la persona que accede a los beneficios de las acciones en apoyo al bienestar de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;
- XV. **Q (Queer):** A las personas que no se identifican con ningún género y que se sienten cómodas, fluyendo y expresándose con el género que deseen;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Subdirección:** A la Subdirección para el Bienestar de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **T (Transexual):** A la persona cuya identidad de género no corresponde con el que se identifica y desea hacer una transición física;
- XIX. **T (Transgénero):** A la persona cuya identidad de género no coincide con su sexo y que puede optar por algún tratamiento hormonal para adecuar su cuerpo a su identidad de género; y,
- XX. **T (Travesti):** A la persona cuya apariencia es opuesta a la del sexo y género asignados al nacer y su orientación sexual no, necesariamente, es hacia su mismo sexo.

**Artículo 4°.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, distribuir el recurso autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de recursos con los que cuente la Secretaría, así como realizar el seguimiento y monitoreo del proceso, para verificar la correcta selección de personas beneficiarias y la operación de las acciones.

**Artículo 5°.** Las acciones, operarán con los recursos, aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; y en su caso, con la concurrencia de recursos, que pudieran generarse para el cumplimiento de dichas acciones con otras instancias, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en las acciones y demás disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES

**Artículo 6°.** Las acciones a implementar para el logro del objeto de los presentes Lineamientos son las siguientes:

- I. Conformar un equipo operativo con personas voluntarias de la comunidad LGBTTTIQ+, para brindar servicios de capacitación orientados a sensibilizar a personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, integrantes de organizaciones civiles, personas de la sociedad civil, estudiantes de educación media superior y superior, iniciativa

privada, y público en general en materia de promoción, respeto y no discriminación de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;

- II. Generar materiales y actividades de difusión que fomenten la promoción de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, así como toda la información necesaria, en beneficio de dicha población; y,
- III. Otorgar el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+ a personas que se hayan destacado por su trayectoria, en la promoción, defensa efectiva de los derechos humanos, en las artes, la cultura o emprendimiento LGBTTTIQ+ en el Estado, ya sea de manera individual o grupal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y LOS REQUISITOS

**Artículo 7°.** La población que podrá solicitar los beneficios de los presentes Lineamientos, son aquellas personas michoacanas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ que residan en el Estado, de acuerdo a las características siguientes:

- I. Contar con experiencia comprobable en la promoción, respeto y no discriminación de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+; y,
- II. Estar interesadas en proporcionar capacitaciones para sensibilizar a las personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, integrantes de organizaciones civiles, personas de la sociedad civil, estudiantes de educación media superior y superior, representantes de la iniciativa privada, y público en general en materia de promoción, respeto y no discriminación de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

**Artículo 8°.** Los requisitos para participar en las acciones que se llevarán a cabo para el logro del objeto de los presentes Lineamientos se establecerán, de acuerdo con las modalidades siguientes:

- I. Para la conformación del equipo operativo; y,
- II. Para las personas que aspiren a recibir el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, en cualquiera de sus modalidades.

### SECCIÓN I

#### DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONFORMAR EL EQUIPO OPERATIVO

**Artículo 9°.** Los requisitos que deberán presentar las personas interesadas en conformar el equipo operativo serán los siguientes:

- I. Pertenecer a la población de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Presentar copia legible de la identificación oficial vigente, de la persona física (INE, pasaporte y/o cédula profesional o licencia de conducir) o del representante legal, en caso de ser persona moral;
- IV. Contar con experiencia, comprobable mediante constancias, diplomados, cartas de recomendación, premios, condecoraciones, publicaciones impresas o digitales, en materia de promoción, respeto y no discriminación de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;
- V. Presentar un temario de capacitaciones y/o acciones de sensibilización;
- VI. Presentar una carta de autorreconocimiento como persona perteneciente a la población LGBTTTIQ+; y,
- VII. Solicitud de intención en formato libre, dirigida a la persona titular de la Dirección, en donde se manifieste el interés y los motivos por participar en el Programa.

### SECCIÓN II

#### DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR POR EL PREMIO MICHOACANO DEL ORGULLO LGBTTTIQ+

**Artículo 10.** Las personas interesadas en obtener el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, deberán de ser mayores de 18 años, originarias del Estado con residencia en alguno de los 113 municipios y pertenecer a la población de la comunidad LGBTTTIQ+, además

de presentar los requisitos siguientes:

- I. Copia simple del acta de nacimiento, que contenga la CURP;
- II. Copia legible del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses, a la fecha de su presentación;
- III. Copia legible de identificación oficial con fotografía vigente;
- IV. Síntesis curricular, en la cual se destaquen las acciones principales de promoción efectiva del respeto y no discriminación de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, en un máximo de 15 cuartillas, adicionalmente se podrán adjuntar títulos académicos, diplomas, constancias y reconocimientos;
- V. Comprobación de la trayectoria o actividades: La presentación de la candidatura deberá acompañarse, en copia simple o archivo PDF, de los documentos que acrediten la trayectoria, así como de sus actos u obras relevantes, que hagan constar la promoción de los derechos de dicha comunidad LGBTTTIQ+, en las siguientes categorías:
  - a) **Promoción:** Cursos o clases impartidas, investigaciones desarrolladas, diseño o participación en programas académicos, actividades editoriales o directivas en medios de comunicación, publicación de libros, artículos o documentos de opinión, informes o reportes de actividades profesionales, eventos, jornadas, exposiciones, premios, testimonios, entrevistas, ponencias, participación o coordinación de conversatorios, talleres, foros, diplomados, seminarios, congresos y/o coloquios, capacitación o certificación, convenios y reuniones de colaboración con instituciones, documentales, reportajes y cápsulas, entre otros;
  - b) **Defensa:** Asistencia humanitaria, localización de víctimas, seguimiento a casos, gestión de medidas cautelares o de compensación, arbitraje, mediación, conciliación y otros medios de solución de conflictos, restitución efectiva de derechos, actuación por el bien público, intervención de terceros de manera extrajudicial en juicios, litigio estratégico, acciones de carácter normativo, articulación de procesos, participación ante instancias internacionales, acciones de inconformidad pública y movilización pacífica;
  - c) **Arte y Cultura:** Trayectoria artística en las disciplinas siguientes: Literatura, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Teatro, Danza, Arquitectura, Música y Artes Sonoras, Artes Tradicionales y otras expresiones artísticas no mencionadas previamente; y,
  - d) **Emprendimiento LGBTTTIQ+:** Actividades económicas, comerciales o sociales en los ámbitos siguientes: generación de espacios de recreación, esparcimiento o convivencia; creación de establecimientos que promuevan oportunidades de empleo para personas de la diversidad sexual; y desarrollo de bienes o servicios dirigidos a la población LGBTTTIQ+; innovación tecnológica y digital que facilite la inclusión y el acceso a servicios para la comunidad; educación y formación a través de centros, programas o cursos de capacitación enfocados en la autonomía económico y habilidades laborales; proyectos artísticos, editoriales o de producción audiovisual con enfoque en la visibilización de la diversidad sexual; turismo y hospitalidad que garanticen ambientes seguros y libres de discriminación; así como iniciativas en salud y bienestar que atiendan las necesidades específicas de la comunidad.
- VI. Evidencia fotográfica, material multimedia, redes sociales, páginas web, blogs, podcast y video blogs de las acciones realizadas o cualquier otro elemento que demuestre la pertinencia de la candidatura; y,
- VII. Para el caso de las asociaciones civiles, deberán presentar, adicionalmente a lo anterior, copia legible del acta constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

Asimismo, presentar los requisitos señalados en las fracciones I, II y III de cada uno de sus integrantes.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CALIFICADOR

**Artículo 11.** La Secretaría conformará un Comité Calificador con el objeto de definir a la persona o grupo ganador del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a), con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular de la Subdirección, con derecho a voz;

- IV. La persona titular o un representante del Instituto de la Juventud Michoacana (IJUMICH), con derecho a voz y voto;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, con derecho a voz y voto;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Cultura del Estado, con derecho a voz y voto; y,
- VII. Dos personas de la sociedad civil, que sean destacadas activistas de la diversidad sexual, con derecho a voz y voto.

**Artículo 12.** La Secretaría a través de su titular invitará a las personas de la sociedad civil señaladas en la fracción VII del artículo anterior, para ser integrantes del Comité Calificador, las que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+; y,
- II. Haber destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual.

**Artículo 13.** Las personas integrantes del Comité Calificador se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, las que someterán a votación, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Darán prioridad a las candidaturas completas y que cumplan en su totalidad con los requisitos y criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de las propuestas de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados de la persona candidata;
- III. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidatura podrán ser desechadas, el Comité Calificador comunicará la resolución, en definitiva;
- IV. Los expedientes de propuestas de candidaturas, deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos de la persona candidata;
- V. La valoración de los elementos y documentos tendientes a acreditar los merecimientos de las personas candidatas, se sujetarán a las máximas de la lógica y la experiencia;
- VI. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas, con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas, serán privados y las votaciones serán secretas;
- VII. Una vez que el Comité Calificador decida sobre el otorgamiento del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el resultado se publicará en la página electrónica oficial de la Secretaría;
- VIII. Las determinaciones del Comité Calificador no serán susceptibles de impugnación o de revocación; y,
- IX. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Comité Calificador determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, para ello evaluará si éstos, inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales de las personas LGBTTTIQ+.

**Artículo 14.** Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, establecidos en los presentes Lineamientos, podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Apoyos económicos para las personas que integren el equipo operativo:
  - a) Por un monto de hasta \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, que serán otorgados como apoyo a sus acciones voluntarias por un periodo de cinco meses, sin que ello constituya una relación laboral entre las partes.
- II. Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+ en cada una de sus categorías:
  - a) Un incentivo económico de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento por su destacada trayectoria, por categoría y por única ocasión.

Estos apoyos serán entregados por el medio que determine la Secretaría y estarán sujetos a los recursos presupuestales de la misma y a las actividades que se desarrollarán y deberán cumplir los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.

**CAPÍTULO V**  
DE LA COMPROBACIÓN DE LAS ACCIONES

**Artículo 15.** Las personas beneficiarias de las acciones deberán comprobar la ejecución del recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Del equipo operativo:
  - a) Informe mensual;
  - b) Listas de asistencia;
  - c) Evidencia fotográfica de la impartición de las acciones de sensibilización; y,
  - d) Informe final de las acciones de sensibilización.
- II. Del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+:
  - a) Firma de recibo simple.

**CAPÍTULO VI**  
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 16.** Las personas beneficiarias que formen parte del equipo operativo y las que resulten beneficiadas en alguna de las categorías del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, según sea el caso, tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Brindar las acciones de sensibilización a grupos, conformados por al menos 10 personas;
- II. Realizar cinco acciones de sensibilización por semana, de una hora y media cada una, para cada una de las personas integrantes del equipo operativo;
- III. Presentar una propuesta de temario de las acciones de sensibilización, que deberá aprobar la Subdirección, en forma previa a su implementación;
- IV. Dirigir las acciones de sensibilización a personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrantes de organizaciones civiles, personas de la sociedad civil, estudiantes de educación media superior y superior, iniciativa privada, y público en general;
- V. Implementar las acciones de sensibilización, preferentemente en la ciudad de Morelia, y en el caso de existir solicitudes de otros Municipios, su implementación quedará a criterio de la Subdirección;
- VI. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y los requisitos, establecidos en los presentes Lineamientos;
- VII. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- VIII. Participar en el mecanismo que determine la Secretaría para recibir el apoyo;
- IX. Responder a la comunicación de la Secretaría, para el seguimiento y monitoreo;
- X. Realizar, capturar y entregar, las listas de asistencia de las personas capacitadas y evidencia fotográfica, levantada durante las sesiones de capacitación, a la Subdirección; y,
- XI. Elaborar un informe final de las acciones de sensibilización o en su caso, del apoyo recibido para llevar a cabo tales acciones.

**CAPÍTULO VII**  
DE LOS DERECHOS Y SANCIONES

**Artículo 17.** Son derechos de las personas que formen parte del equipo operativo y de las que resulten beneficiarias, en alguna de las categorías del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+ los siguientes:

- I. Recibir por parte de todo el personal de la Secretaría un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o ideología, orientación sexual, identidad y expresión de género;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias, mismas que han de ser entregadas por escrito, al personal designado por la Secretaría;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación de las acciones; y,

- IV. Recibir los apoyos de las acciones, al haber cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.** Se cancelará la entrega de los beneficios de las acciones por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, señaladas en los presentes Lineamientos; haber incurrido en una falta, la cual les será notificada por el personal designado por la Secretaría, y contarán con hasta tres días naturales para subsanarla; al no subsanar la falta satisfactoriamente en el término establecido, se suspenderá el apoyo económico y se procederá a la baja permanente; determinación que les será notificada por parte de la Secretaría; y,
- II. Cuando las personas beneficiarias hayan presentado documentación apócrifa o hayan proporcionado información falsa.

**Artículo 19.** En caso de que las personas servidoras públicas incurran en alguna irregularidad en la operación de las acciones, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se procederá a dar parte al Órgano Interno de Control, a fin de que investigue, sustancie y resuelva la sanción aplicable, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normas aplicables.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS PADRONES

**Artículo 20.** La Secretaría, a través de la Dirección, validará y actualizará el padrón de personas beneficiarias, a partir de las solicitudes atendidas de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, el cual deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio, entidad federativa y monto del apoyo entregado. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer, de manera más detallada, la efectividad del Programa, tales como sexo, edad o nivel de escolaridad. Para lo anterior, la Dirección, deberá implementar un sistema de registro que permita conciliar los datos con el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Bienestar del Ejecutivo del Estado.

El Padrón Único de Beneficiarios, es una herramienta establecida en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, que se construye con el objetivo de dar transparencia, equidad y eficacia a los Programas que incidan en el desarrollo social.

#### CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 21.** La Secretaría, será la responsable de la interpretación de la información proporcionada, para efectos administrativos, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten.

**Artículo 22.** Los datos personales, serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento, a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría <https://bienestar.michoacan.gob.mx>.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y demás Identidades o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+) se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2025 y en tanto no se modifiquen o abroguen, el mismo podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y demás Identidades o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+), publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXX, Segunda Sección, Número 89, de fecha 2 de agosto de 2022; así mismo, se abroga el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y demás Identidades o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXIII, Séptima Sección, Número 23, de fecha 26 de junio de 2023, y las demás disposiciones administrativas que se opongan a los Presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DEL BIENESTAR  
(Firmado)